

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

87783 27MAY*21 AM11:38

JUZGADO 22 DE FAMILIA

REFERENCIA: SUCESIÓN FRANCISCO MEDINA CARO.

Proceso No. 110013110022-2020-00303-00

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Capital, identificado con la C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder) y portador de la T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura, actuando como partidor designado por su despacho mediante auto de fecha 27 de abril del 2021; deja a su consideración el trabajo de PARTICION y ADJUDICACION del bien perteneciente al causante FRANCISCO MEDINA CARO y que es adjudicado a su heredero legítimo el menor RAFAEL MEDINA GARCIA, representado por su progenitora la señora AUDELINA GARCIA MESA, reconocidos dentro del presente proceso y; dentro del término que para el efecto ha sido concedido.

Conforme a las indicaciones del despacho, radico esta partición con los requerimientos correspondientes, de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

- 1) El causante Señor FRANCISCO MEDINA GARCIA quien se identificó en vida con la C.C. No 6.764.137 de Tunja, falleció en la ciudad de Bogotá el día 01 de enero de 2020, fecha en que se definió la herencia a sus herederos.
- 2) El causante Señor FRANCISCO MEDINA GARCIA, tuvo un hijo llamado RAFAEL MEDINA GARCIA, actualmente menor de edad, representado por su progenitora la señora AUDELINA GARCIA MESA, conforme pruebas aportadas.
- 3) Mediante providencia calendada el día veinticuatro (24) de agosto del año 2020, el despacho declaró abierto proceso de sucesión intestada del señor FRANCISCO MEDINA CARO.
- 4) Que el día veintisiete (27) de abril del año 2021, se realizó la audiencia virtual de inventarios y avalúos del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-728600, los cuales fueron aprobados por la suma de \$431.202.000, correspondiendo al menor el 50%.

BIEN INVENTARIADO

Según los Inventarios y Avalúos dentro de éste proceso y que fueron presentados oportunamente y aprobados por su despacho se inventariaron y avaluó el siguiente bien sucesoral;

43

PARTIDA UNICA

La cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de una casa habitación que se encuentra ubicada en la Transversal 17ª 1F 04 (dirección catastral), barrio Eduardo Santos de la ciudad de Bogotá, junto con el lote de terreno en que se halla edificada, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 20 metros con terrenos que fueron de Nicolás Liévano; por el oriente, en extensión de 7 metros con el Hospital de la Misericordia; y por el occidente, en extensión de 7.00 metros con la transversal 14 tiene una extensión de 226 VRS2.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante, así: Por compra que realizara el causante señor FRANCISCO MEDINA CARO y la Señora GLADYS ARDILA ROMERO, a la señora ABIGAIL GOMEZ WILCHES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.609.149, mediante escritura pública 1303 del 01-01-1994 de la Notaria 27 de Santafé de Bogotá, inmueble que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-728600 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Este inmueble se encuentra conforme al avalúo catastral para el año 2021, de la secretaria de hacienda de Bogotá, en la cantidad de \$431.202.000

El inmueble descrito tiene un avalúo catastral de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE, que para efectos de la partición será el 50% de acciones de dominio.

TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 215.601.000
PASIVO: NO TIENE PASIVO.....0

LIQUIDACION

El causante, FRANCISCO MEDINA CARO deja un patrimonio líquido de \$ 215.601.000 para ser adjudicado a su hijo menor RAFAEL MEDINA GARCIA, representado por su progenitora AUDELINA GARCIA MESA, de la siguiente manera:

PRIMERA. El cincuenta por ciento (50%) que correspondió al causante FRANCISCO MEDINA CARO (Q.E.P.D), por valor de \$215.601.000, el cual será adjudicado a su hijo, a saber:

a) RAFAEL MEDINA GARCIA, el Cincuenta por ciento (50%), la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$215.601.000) Mcte.

DISTRIBUCION DE HIJUELA UNICA

Una vez presentada la liquidación que corresponde al heredero, y verificado el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y el valor dividido del avalúo del bien inmueble presento la siguiente hijuela única, discriminando lo que corresponde al hijo menor, así:

PRIMERA: De la parte del cincuenta por ciento (50%), que corresponde la suma de \$215.601.000, de FRANCISCO MEDINA CARO, se realiza la siguiente distribución de la hijuela única que corresponde al heredero, así:

pp

a) HIJUELA UNICA DEL HEREDERO RAFAEL MEDINA GARCIA, representada por su progenitora AUDELINA GARCIA MESA C.C. No. 37.197.600 de Sardinata (NdeSder). Por su legítima del 50% \$ 215.601.000

TOTAL DE SU LEGITIMA.....\$ 215.601.000

Para pagársela se le adjudica: un derecho por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$215.601.000); representados en acciones de domino de valor de un peso por cada una, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), que se discrimina así; La cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de una casa habitación que se encuentra ubicada en la Transversal 17ª 1F 04 (dirección catastral), barrio Eduardo Santos de la ciudad de Bogotá, junto con el lote de terreno en que se halla edificada, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 20 metros con terrenos que fueron de Nicolás Liévano; por el oriente, en extensión de 7 metros con el Hospital de la Misericordia; y por el occidente, en extensión de 7.00 metros con la transversal 14 tiene una extensión de 226 VRS2.

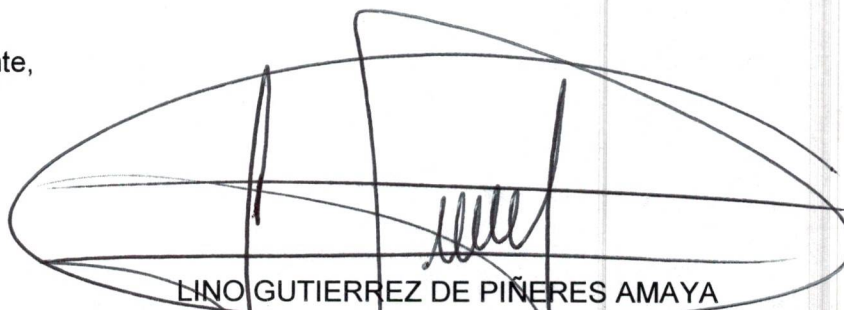
TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante, así: Por compra que realizara el causante señor FRANCISCO MEDINA CARO y la Señora GLADYS ARDILA ROMERO, a la señora ABIGAIL GOMEZ WILCHES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.609.149, mediante escritura pública 1303 del 01-01-1994 de la Notaria 27 de Santafé de Bogotá, inmueble que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-728600 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Este inmueble se encuentra conforme al avalúo catastral para el año 2021, de la secretaria de hacienda de Bogotá, en la cantidad de \$431.202.000

AVALUO CATASTRAL

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA DEL MENOR RAFAEL MEDINA GARCIA: LA SUMA DE DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$215.601.000).

En los anteriores términos pongo a disposición del despacho el trabajo de partición de acuerdo con lo ordenado en auto de abril 27 del año 2021.

Respetuosamente,


LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder)
T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura

AL DESPACHO

27 MAY 2021



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN 2021

Bogotá, D. C., _____

REF: SUCESIÓN

Rad: 110013110022 202000303 00

Procede el despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición dentro de la sucesión de FRANCISCO MEDINA CARO, identificado con cédula de ciudadanía n°. 6.764.137, en consideración a que el respectivo trabajo de partición fue presentado por el apoderado del único heredero en este proceso liquidatorio.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 24 de agosto de 2020, fue abierta y radicada la sucesión de los causantes FRANCISCO MEDINA CARO, identificado con cédula de ciudadanía n° 6.764.137, quien falleció el 1 de enero de 2020.

En el citado auto fue reconocido como heredero en su condición de hijo el menor de edad RAFAEL MEDINA GARCÍA, identificado con NUIP 1.141.321.946, quien estuvo representado por su progenitora AUDELINA GARCÍA MESA identificada con cédula de ciudadanía 37.197.600, se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En audiencia señalada para el efecto, realizada el 27 de abril de 2021, (i) se presentó la relación de inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la sucesión, a los cuales se les impartió su aprobación como quiera que no fueran objetados; (ii) se decretó la partición y adjudicación de los bienes y deudas de ésta causa y (iii) se designó como partidora a la Dr. LINIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA.

Presentado el trabajo partitivo, que obra a folios **92** a **94** del cuaderno principal, procede el despacho a dictar sentencia, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 1387 y siguientes del Código Civil, y 507 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma, reunidos los requisitos de ley en la partición presentada, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente sucesorio, visible a folios **92** a **74**, del cuaderno principal, contentivo de esta causa mortuoria.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto Secretaría, a costa de las partes, expida copias auténticas del trabajo partitivo que obra a folios **92 a 94**, del cuaderno principal, y de la presente sentencia.

TERCERO: librese los oficios a las entidades correspondientes para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Surtido lo anterior, autorizase la protocolización del expediente en la Notaría de la elección de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ